

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

CAPÍTULO I

**DE LA AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER)**

ARTICULO 1°.- Créase la AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, con autarquía económica financiera, y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La AABIPER tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, donde establecerá su sede.

ARTICULO 2°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) se constituirá con los bienes y personal de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS FISCALES y la UNIDAD DE CONTROL DE INMUEBLES dependientes de la FISCALÍA DE ESTADO.

Su organización y competencias serán fijadas por la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que en el futuro se dicte.

CAPÍTULO II

FINALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) será el Órgano Rector, centralizador de la actividad inmobiliaria de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, cuyas finalidades, entre otras que determine el Poder Ejecutivo, serán:

- La coordinación y ejecución de las políticas, normas y procedimientos atinentes a la actividad inmobiliaria estatal, el control permanente de la misma y la intervención en toda operación inmobiliaria de todos los organismos, entidades y empresas que conforman el Estado Provincial.
- La gestión del inventario de la totalidad de inmuebles cuyo dominio, posesión o tenencia ejerza el Estado Provincial a través de sus organismos, entidades y empresas, y la regularización dominial y/o de ocupación y uso de estos.
- La promoción del desarrollo económico, productivo, social y ambiental, y la generación recursos económicos, a partir de operaciones inmobiliarias sobre los inmuebles bajo su administración y los que oportunamente adquiriera.
- La optimización de recursos destinados al funcionamiento de reparticiones públicas del Administración Centralizada y Descentralizada, a partir de la asignación de inmuebles del Estado y/o la adquisición estratégica de inmuebles a tales fines.

ARTICULO 4°.- Quedan bajo la administración de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER), además de los bienes que por cualquier título adquiriera, los inmuebles del dominio público y privado que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito, pertenezcan al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, siempre que no tengan afectación específica, o que teniéndola estos se encuentren ociosos o su uso no fuera conveniente a los intereses del Estado.

ARTICULO 5°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones:

1. Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado Provincial.
2. Ejecutar la política inmobiliaria estatal que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Intervenir en forma previa, en toda tramitación administrativa en la que sean parte los organismos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, cuando

se interese la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles.

4. Asignar en uso, por tiempo determinado o indeterminado, inmuebles que estén bajo su administración, para el funcionamiento de edificios públicos de organismos, entes, empresas del Estado Provincial, Nacional o de gobiernos locales. Estos inmuebles se considerarán cedidos en uso gratuito a la jurisdicción requirente, la cual será responsable de su administración, mantenimiento, conservación y custodia hasta tanto cese dicha asignación.

5. Instrumentar y administrar el INVENTARIO CONSOLIDADO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PROVINCIAL, que se crea por la presente ley, y monitorear su actualización permanente.

6. Requerir a los distintos organismos, entidades y empresas del Estado Provincial, la información necesaria a fin de fortalecer su accionar.

7. Disponer el relevamiento de los bienes inmuebles del Estado Provincial, implementando programas de fiscalización, a los efectos de verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso de los mismos.

8. Custodiar, mantener y conservar en buen estado los inmuebles que se encuentren bajo su administración, y gestionar el aprovechamiento de los mismos, utilizando criterios de racionalidad en el uso, economía, eficiencia, sustentabilidad y transparencia.

9. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos autárquicos y empresas estatales provinciales, y con el Estado Nacional o los gobiernos locales para administrar y gestionar operaciones inmobiliarias en los inmuebles de propiedad de éstos.

10. Elaborar, promover y/o ejecutar, por sí o a través de terceros, planes o proyectos que tiendan al desarrollo urbanístico, económico, productivo, ambiental, social o de cualquier otra índole que contribuya al beneficio de la comunidad y al aprovechamiento sostenible de los recursos inmobiliarios.

11. Otorgar en uso los bienes inmuebles que se encuentren bajo su administración, para el desarrollo de actividades económicas, productivas, sustentables, culturales, educativas, sociales, o de cualquier otra índole que contribuya al beneficio de la comunidad y al

aprovechamiento sostenible de los recursos inmobiliarios, con o sin derecho a introducir mejoras, a título gratuito u oneroso.

12. Otorgar en custodia los bienes inmuebles que se encuentren bajo su administración, cuando esté en peligro la posesión o el dominio estatal de los mismos.

13. Celebrar todo tipo de contratos, civiles o comerciales, típico o atípico, nominado o innominado, sobre los inmuebles que están bajo su administración, siempre que fueran conducente al cumplimiento de sus finalidades.

14. Gestionar la venta de bienes inmuebles de dominio privado del Superior Gobierno de Entre Ríos que se encuentren bajo su administración, mediante subasta pública o licitación pública.

15. Adquirir la propiedad de bienes muebles o inmuebles, mediante actos jurídico a título oneroso o gratuito, pudiendo incluso aceptar donaciones o legados que le hicieran, con o sin cargo, y realizar sobre esos bienes todo tipo de actos de administración y disposición para la consecución de sus fines.

16. Detectar herencias vacantes e instar las tramitaciones administrativas y judiciales a los fines de incorporar al patrimonio estatal los inmuebles que existieran.

17. Solicitar al Poder Ejecutivo que inste ante la Legislatura, la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación, de inmuebles que estime necesarias para los fines de la presente ley.

18. Ejecutar planes de regularización dominial en favor de particulares en el marco de las normas provinciales y nacionales existentes, y las que en el futuro se dicten.

19. Ejecutar todas las medidas conducentes a los fines del saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal.

20. Realizar control de antecedentes en los trámites de registro de planos de mensuras posesorias o acrecentamientos, cuando estuvieren involucrados inmuebles del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos o de propietarios desconocidos, ubicados en áreas urbanas, sub-rurales, rurales e islas, y determinar su prosecución o denegación.

21. Poner en conocimiento a Fiscalía de Estado todo acto, actividad o acción que pudiera vulnerar o afectar el dominio, posesión o cualquier otra vinculación jurídica en relación a los bienes inmuebles del Estado, en pos de salvaguardar el patrimonio provincial.

22. Diseñar e implementar un procedimiento de contratación de inmuebles con destino al funcionamiento de edificios públicos de la Administración Pública Provincial Centralizada, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado Provincial, en consonancia con la normativa vigente, con la finalidad de transparentar y agilizar dichas operaciones, crear condiciones de trabajo óptimas para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles.

23. Aprobar su estructura orgánica funcional, y organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales, de conformidad con el presupuesto anual asignado y las disposiciones de la Ley N° 5140 -de Contabilidad Pública- y sus reglamentaciones;

24. Las demás acciones que le corresponda de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, y los que en el futuro se dicten.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6°.- La conducción de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) estará a cargo de un Presidente, con rango, jerarquía y remuneración equivalente a Secretario General de la Gobernación, designado y removido por el Poder Ejecutivo.

Será secundado por un Vicepresidente con rango, jerarquía y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, designado y removido por el Poder Ejecutivo; y demás autoridades y personal que establezca la estructura del organismo, la que será fijada por la AGENCIA DE

ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER).

Todas las facultades de la AABIPER serán ejercidas por intermedio del Presidente. El Vicepresidente tendrá funciones ejecutivas por expresa delegación de aquél y cuando actúe en su reemplazo por ausencia, licencia o enfermedad.

ARTICULO 7º.- Los derechos y obligaciones de las autoridades de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones correspondientes al PERSONAL FUERA DE ESCALAFÓN DEL PODER EJECUTIVO de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias.

ARTICULO 8º.- Son facultades del Presidente, sin perjuicio de las que le correspondan como máxima autoridad del organismo en relación a las atribuciones enumeradas en el artículo 5º:

1. Ejercer la representación, administración y dirección de la AABIPER, pudiendo suscribir a tal fin los actos administrativos pertinentes.
2. Elaborar el plan operativo anual de la AABIPER, y dirigir la actividad interna, fijando las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo.
3. Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente.
4. Promover las relaciones institucionales de la AABIPER, pudiendo suscribir convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a su competencia y para el logro de sus finalidades.
5. Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales a los efectos del cumplimiento de las finalidades especificadas en el presente Ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
6. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la AABIPER.

7. Proponer al Poder Ejecutivo las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación en materia inmobiliaria estatal.
8. Elevar anualmente al PODER EJECUTIVO los Compromisos de Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos de la AABIPER para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal.
9. Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la AABIPER de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones.
10. Designar y remover el Personal Superior fuera de Escalafón de la AABIPER que no tenga previsto una forma especial de nombramiento.
11. Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos de Personal Superior fuera de Escalafón de la AABIPER hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes.
12. Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad referendum del Poder Ejecutivo.
13. Disponer los ascensos y promociones del personal de la AABIPER, previo proceso de selección, que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades.
14. Efectuar contrataciones de profesionales y/o expertos para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, conforme los cupos autorizados.
15. Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria del Organismo.
16. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto de la AABIPER y elevar el anteproyecto de presupuesto.
17. Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las funciones y competencias que tenga asignada la AABIPER, por la presente Ley, normas complementarias y reglamentarias.

ARTICULO 9°.- Al personal de la Administración Pública Provincial que pase a formar parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER), se le asegurará, al momento de su transferencia, el reconocimiento de la antigüedad, niveles, grados, y situación de revista; y una remuneración líquida no inferior a la percibida en el organismo de origen.

ARTICULO 10°.- Los derechos y obligaciones del personal de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) se regirán por las disposiciones correspondientes al ESCALAFÓN GENERAL de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias y por las disposiciones especiales de la presente ley y su oportuna reglamentación.

CAPÍTULO IV

INVENTARIO CONSOLIDADO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTICULO 11°.- Crease el “INVENTARIO CONSOLIDADO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PROVINCIAL”, que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los inmuebles que integran el patrimonio del Estado Provincial, con el fin de generar una base de datos unificada que sea utilizada por todas las dependencias provinciales.

El mismo contendrá, entre otra información, la siguiente:

- a) cantidad de bienes inmuebles existente;
- b) datos de inscripción dominial y catastral de cada bien inmueble;
- c) condición dominial de cada bien inmueble;
- d) antecedentes de adquisición;
- e) ubicación georreferenciada de los inmuebles del Estado;
- f) condición de uso u ocupación en la que se encuentra cada bien;
- g) responsables de su administración, guarda y/o custodia;
- h) el cumplimiento de los cargos en donaciones otorgadas por el Estado.

ARTICULO 12°.- Quedan comprendidos en las disposiciones del presente capítulo todos los bienes inmuebles del dominio público y privado que pertenecen al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado Provincial, cualquiera sea su destino, uso o afectación.

Asimismo, integrarán este inventario los inmuebles que se encuentren bajo posesión o tenencia de alguno de los organismos que componen la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, detallando, además de los datos del inmueble, los hechos, actos o instrumentos jurídicos que justifican dicha posesión o tenencia.

El PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL y el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA proporcionarán a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER), la información relativa a los bienes afectados a sus respectivas jurisdicciones, al solo efecto de su registración unificada.

ARTICULO 13°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) será la encargada de instrumentar y gestionar la información del INVENTARIO CONSOLIDADO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PROVINCIAL que se crea por la presente ley; y podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

CAPÍTULO V

RECURSOS

ARTÍCULO 14°.- El patrimonio de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS estará constituido por:

1. Los bienes inmuebles que adquiera en propiedad, sea a título oneroso o gratuito, y las sumas que perciba por actos de administración y disposición sobre ellos.
2. Las sumas que le correspondan por gestiones en negocios jurídicos sobre los inmuebles que administra.
3. Los créditos otorgados por entidades nacionales o extranjeras con destino a inversiones relacionadas con los fines de la presente ley.
4. Los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional y de sus Organismos dependientes, así como también los provenientes de aportes privados.

5. Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas.
6. El producido de las funciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.
7. La venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
8. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del Organismo.
9. Los recursos que se le asignaren en la ley de presupuestos.
10. Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 15°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER) es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior.

Los recursos se destinarán al funcionamiento de la AABIPER y al cumplimiento específico de las funciones que fija esta ley, conforme la reglamentación que oportunamente se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, parte de las sumas recaudadas por gestiones en negocios jurídicos sobre los inmuebles que administre ingresarán a rentas generales en las proporciones que determine la reglamentación a la presente ley.

Los saldos de los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán a ejercicios subsiguientes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16°.- Exceptuase de lo dispuesto por el artículo 55° de la ley 5140, a aquellas enajenaciones de bienes inmuebles o la constitución sobre los mismos de gravámenes que se realizaren con la intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a las competencias y conforme los procesos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 17°.- Establécese como autoridad de aplicación de la Ley N° 10.390 en todo el ámbito provincial, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS quien sustituirá a la ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, en todas las funciones, competencias, atribuciones, derechos, y obligaciones que prevé dicha norma.

ARTÍCULO 18°.- Establécese que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS dirigirá los procedimientos de regularización y adquisición dominial a los que refiere la Ley N° 11.039.

ARTÍCULO 19°.- Establécese que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS sustituirá al CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN, en todas las funciones, competencias, atribuciones, derechos, y obligaciones que prevé la Ley N° 4.829 y, el artículo 722 y el Capítulo VII de la Ley N° 9776 -Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos-.

ARTÍCULO 20°.- Derogase la Ley N° 10.243, dispóngase la liquidación de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado, y destínese el patrimonio resultante a la agencia creada por la presente ley.

Las atribuciones, competencias, facultades y obligaciones de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado serán absorbidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

ARTÍCULO 21°.- Derogase los artículos 2° y 3° de la Ley N°10.100, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 22°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23°.- De forma.-

MENSAJE

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley de creación de la AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER), en adelante denominada AABIPER.

Sabido es que nuestra provincia carece de una política pública clara relacionada al manejo de los inmuebles que integran su dominio estatal, como consecuencia de ello, durante las distintas gestiones de gobiernos, se han ido delegando funciones y atribuyendo competencias a distintas reparticiones de la administración pública provincial, generándose una enorme dispersión de organismos y normativa relacionada a la materia.

En relación con esto, y a fines ilustrativos, se pueden mencionar algunos organismos y normas que atribuyen distintas competencias en materia inmobiliaria:

- DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TIERRAS FISCALES: Organismo dependiente de la Fiscalía de Estado (Decreto N°4843/23 GOB.) facultado por Decreto N°3005/22 para otorgar en uso inmuebles bajo su administración.
- COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE TIERRAS SOCIEDAD DEL ESTADO: La Sociedad del Estado creada por Ley 10.243, que tiene por objeto la compra y venta de bienes inmuebles para facilitar el acceso a la tierra y construcción de vivienda, realizar loteos, urbanizaciones, mejoramientos de espacio del hábitat y regularización dominial.
- UNIDAD DE CONTROL DE INMUEBLES: Organismo dependiente de la Fiscalía de Estado (Decreto N° 164/11 GOB.) que tiene bajo su órbita la creación del Registro de Inmuebles del Estado Provincial y revisión de la situación dominial y de ocupación (Ley N° 10.100), y facultades de control y de regularización dominial (Decreto N° 61/2007 MGJ EOSP y Decreto N° 644/12 GOB.).

- **CONTADURIA GENERAL:** Organismo que administra el Sistema de Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de la Provincia (Ley N° 5140, Ley N° 9981, y Res. 89/19 C.G.).
- **CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN:** Organismo que además de administrar inmuebles donde funcionan escuelas, es autoridad de aplicación de la Ley N° 4.829 y adquiere inmuebles por trámites de herencias vacantes.
- **ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO:** Es autoridad de aplicación de la Ley N° 10.390 de Regularización Dominial a favor de ocupantes.

Asimismo, existen regímenes que no tienen autoridad de aplicación específica, imprevisión que ha llevado a que cada organismo inicie trámites por su cuenta, a saber: Ley N° 9741 modificada por Ley N° 11.047 ("Ley de Regularización de Títulos y Registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y de las Corporaciones Municipales y Comunales que se encuentran ubicados dentro de los límites territoriales de los mismos y que carecen de otro dueño"), Ley N° 11.039 que regula el procedimiento para la prescripción adquisitiva administrativa (Ley Nacional 24.320).

En muchos aspectos estas normas se tornan reiterativas, ambiguas y hasta contradictorias, lo que determina incluso, en ciertos casos, conflictos de competencias en los distintos organismos.

Paralelamente a ello, existe una dispersión de inmuebles en distintas jurisdicciones en el Estado Provincial, sin que se lleve un registro o inventario completo de los mismos, consecuentemente, menos aún, existe una política de administración integral y coordinada de los mismos, resultando menester establecer un mecanismo centralizado de la actividad inmobiliaria provincial, que permita el uso eficiente de dichos inmuebles, su administración integral y que posibilite disponer de los mismos de manera ágil en post de la concreción de proyectos de interés colectivo.-

Consecuentemente, resulta a todas luces menester que tanto los bienes inmuebles del Estado Provincial como los derechos que sobre ellos pudieren constituirse sean administrados de forma centralizada considerando los intereses estratégicos del Estado.

En este orden de ideas, resulta propicio para poder alcanzar los objetivos propuestos, disponer la creación de una AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (AABIPER), que con carácter de entidad autárquica, será el Órgano Rector, centralizador de la actividad inmobiliaria de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

La creación de esta agencia permitirá no solo concentrar la actividad inmobiliaria Estatal, sino también, avanzar en un proceso de unificación normativa en la materia que contemple el uso racional y el buen aprovechamiento de los inmuebles del Estado.

Asimismo, la iniciativa contempla el relevamiento y estudio de la situación de todos los inmuebles que integran ese universo de bienes del Estado provincial, a los fines de proceder al saneamiento o perfeccionamiento dominial y al mejoramiento de su afectación o uso, en los casos que corresponda.

En consonancia con esto, se prevé la creación de un INVENTARIO CONSOLIDADO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO PROVINCIAL, el que resultará complementario del que le compete llevar a la Contaduría General de la Provincia, conforme las previsiones de la Ley 5140 y la Ley 9981, el cual permitirá conocer y ordenar de manera unificada la información referida a los inmuebles que pertenecen al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y a Entes descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado Provincial, cualquiera sea su destino, uso o afectación.

Por otra parte, con el presente proyecto se apunta a relevar los inmuebles -propios y alquilados por el Estado provincial- con destino a oficinas públicas, a los efectos de mejorar y generar dentro de los edificios programas de racionalización de espacios trabajo y de atención al ciudadano, y de mejora de las condiciones laborales del personal, con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento de la planta edilicia en uso, a fin de que pueda absorber las necesidades presentes o futuras, y/o eventualmente emplear tierras públicas para la construcción de nuevos edificios.

Vale remarcar, que la creación de este organismo no implicará nuevas erogaciones o cargas para las arcas públicas, puesto que, por un lado, funcionará con personal y bienes de organismos existentes que se fusionarán; y por otro lado, se le brindan herramientas para que

en el futuro pueda generar recursos propios que propendan al funcionamiento del organismo y al cumplimiento de sus finalidades.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.